

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD DE SONORA**, EN ADELANTE DENOMINADA "**LA UNISON**", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE; POR LA OTRA PARTE, **LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DEL ESTADO DE SONORA**, EN ADELANTE "**LA CEA**", REPRESENTADA POR EL VOCAL EJECUTIVO, C.P. ENRIQUE ALFONSO MARTINEZ PRECIADO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DE "LA UNISON":

- I.1 Que conforme al Artículo 4 de su ley orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de Noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.
- I.2 Que los Artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente, señalan entre sus objetivos, Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente, señalan entre sus objetivos, la formación y capacitación de profesionales, científicos y técnicos para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, social y político del Estado y del país, así como organizar y desarrollar la investigación humanística, científica y tecnológica teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos regionales, nacionales y del contexto internacional.
- I.3 Que su Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, está facultado para celebrar este Convenio, conforme a lo previsto en los artículos 23 y 25 de la citada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.
- I.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado Boulevard Luis Encinas Johnson y Avenida Rosales S/N, Colonia Centro, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. DE "LA CEA":

- II.1 Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley de

Agua del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 26 de junio de 2006.

- II.2 Que el C.P. Enrique Alfonso Martínez Preciado, exhibe nombramiento de 18 de septiembre de 2009 que le otorgara el C. Gobernador del Estado, Lic. Guillermo Padrés Elías, que lo acredita como Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, por lo que está facultado para celebrar este tipo de Convenios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 fracciones I y III de la Ley de Agua del Estado de Sonora, Artículo 35 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.
- II.3 Que tiene por objeto entre otros, participar en la planeación, financiamiento, presupuestación y desarrollo sustentable del sector hidráulico estatal, y ejecutar, en su caso, las políticas y acciones para el establecimiento y funcionamiento del sistema estatal del agua.
- II.4 Que para el cumplimiento de su objeto, es de su interés celebrar el presente Convenio de colaboración con la Universidad de Sonora, para que de manera coordinada realicen estudios y proyectos Hidrológicos, Hidráulicos y de Ingeniería en el Estado de Sonora que incidirán en un mejor manejo, control, distribución y preservación del agua.
- II.5 Que para los efectos de este Convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Ocampo Número 49 de la Colonia Centenario, C.P. 83260.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA UNISON" y "LA CEA" se comprometen a apoyarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales, con asistencia en la **realización de Estudios y Proyectos Hidrológicos, Hidráulicos y de Ingeniería en el Estado de Sonora**, y que en forma enunciativa podrán incidir en:

- a) Estudios hidrológicos en cuencas del Estado de Sonora
- b) Sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en poblaciones del Estado de Sonora

SEGUNDA.- Cada una de las acciones emprendidas serán motivo de acuerdos específicos, que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

TERCERA.- Los convenios específicos que resulten del presente deberán suscribirse, por lo que respecta a **"LA UNISON"**, a través de su Rector o del Apoderado General para Actos de Administración, y por lo que respecta a **"LA CEA"**, a través de su representante debidamente facultado. Además, los convenios específicos deberán enumerarse y anexarse al Convenio General, para que formen parte integrante del mismo y surtan los efectos legales correspondientes.

CUARTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica, formada por personal de la **"LA UNISON"** y por personal de **"LA CEA"** y cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Gestionar la participación que se requiere de ambas Instituciones a fin de que los proyectos específicos de trabajo sean elevados a categoría de Convenios Específicos de Colaboración.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
- d) Todos las demás acciones que se consideren convenientes.

QUINTA.- Cada una de las partes gestionarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los Convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

SEXTA.- Cada una de las partes será responsable del personal que hubiere contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en los Convenios Específicos derivados de éste, por lo que estarán en forma absoluta bajo dirección y dependencia de la Institución a la que pertenece.

SÉPTIMA.- En caso de que resultaren trabajos autorales con motivo de la ejecución de las actividades del presente Convenio, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, con la Ley de la Propiedad Industrial, o la que resulte aplicable al caso concreto.

OCTAVA.- **"LA UNISON"** podrá utilizar la información para fines académicos, y los investigadores que participen en él, la podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite.

NOVENA.- **"LA UNISON"** y **"LA CEA"** se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA.- "LA UNISON" y "LA CEA" se comprometen a establecer conjuntamente la política a seguir para difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Los responsables de verificar que las áreas correspondientes ejecuten las acciones contempladas en este Convenio serán, por "LA UNISON", el Secretario General Académico, Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras y por "LA CEA", el Vocal Ejecutivo, C.P. Enrique Martínez Preciado.

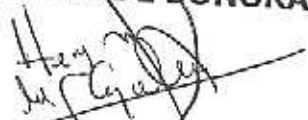
DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo entre los responsables designados por "LA UNISON" y "LA CEA".

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio General tendrá una vigencia de 4 años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por períodos iguales, modificarse, o bien, darse por terminado anticipadamente, en caso de incumplimiento de alguna de las partes o por el desinterés de alguna de ellas, comunicándole a la otra parte con 3 meses de antelación, su intención de darlo por terminado. Para el caso de terminación, de ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Leído por ambas partes el presente documento y enterados de su valor y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 8 de junio del año 2011.

UNIVERSIDAD DE SONORA



**DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE
RECTOR**

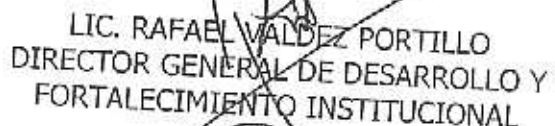


**DR. ENRIQUE F. VELÁZQUEZ CONTRERAS
SECRETARIO GENERAL ACADÉMICO**

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA



**C.P. ENRIQUE A. MARTÍNEZ PRECIADO
VOCAL EJECUTIVO**



**LIC. RAFAEL VALDEZ PORTILLO
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**